



Asunto: Proyecto RD Nuevo Reglamento de Seguridad Minera

AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
(DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS,
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MINAS)

Miguel Ángel Carrillo Suárez, como Presidente del **COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**, Corporación de Derecho Público, con CIF Q2867009I y sede en Madrid, en la Calle de Almagro nº 42, ante el Ministerio comparezco y DIGO:

-Que la Corporación a la que represento ha tenido conocimiento de la consulta pública previa sobre el a la elaboración de un proyecto normativo consistente en la actualización del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de Abril.

-Que en relación a la norma proyectada se viene a realizar la siguiente

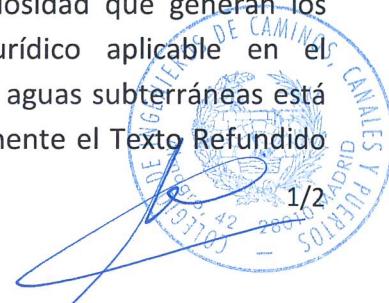
CONSIDERACIÓN:

ÚNICA.- El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera ha venido sirviendo, en determinadas ocasiones, para restringir la competencia de los profesionales en materias que no son propias de la minería ni, específicamente, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera debe ceñirse al ámbito de exclusivo de la minería, al aprovechamiento de los yacimientos minerales. Su redacción debe dejar claro que el Reglamento no aplica a:

- los proyectos y obras para captación de aguas subterráneas (pozos; alumbramientos; bombeos, etc.) ;
- los proyectos y obras subterráneas de uso civil (túneles; aparcamientos; edificaciones o depósitos subterráneos, etc..);
- trabajos de ingeniería geológica, sondeos geológicos, sondeos geotécnicos y calicatas para obras públicas o de ingeniería civil;
- seguridad en ingeniería geotécnica.

Debe recordarse, específicamente, dada la alta litigiosidad que generan los servicios autonómicos competentes, que el régimen jurídico aplicable en el desempeño de las competencias en materia de captación de aguas subterráneas está presidido por la legislación sectorial de aguas, fundamentalmente el Texto Refundido





de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla, y en ningún caso debe aplicarse a los proyectos y obras relacionados con el agua el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

La actividad profesional debe basarse en el principio “libertad con idoneidad”. Este principio significa que cada profesión titulada es competente en el ámbito de su especialidad respectiva, sin otra limitación cualitativa que la que derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación. La competencia concreta de los profesionales deriva así de los conocimientos técnicos que los mismos adquieren al cursar y superar los estudios necesarios para el desempeño de la profesión. En el sector de la ingeniería y minería debe consagrarse este principio favorecedor de la competencia y de la calidad. Hay que tener en cuenta que las ingenierías son profesiones reguladas cuyos estudios post-Bolonia (y por equivalencia los pre-Bolonia) están predefinidos en órdenes ministeriales que establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de cada una de las profesiones, como en el caso de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, la Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Por ello, de conformidad con la referida Orden y los planes de estudios correspondientes, debe respetarse, en todo caso y claramente, la plena competencia profesional de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos respecto a la ingeniería geológica, sondeos geológicos, sondeos geotécnicos y calicatas para obras públicas o de ingeniería civil y respecto a la seguridad en ingeniería geotécnica, así como para la realización de proyectos y dirección de obras subterráneas de uso civil (túneles; aparcamientos; edificaciones o depósitos subterráneos) y para los proyectos y obras para captación de aguas subterráneas (pozos; alumbramientos; bombeos, etc.)

Por lo que **SOLICITO** la admisión del presente escrito, dentro del plazo de consulta pública, y que, en virtud de su contenido, sea tenido en consideración a los efectos de desarrollar la norma proyectada, así como que se tenga por interesado al Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la tramitación de la referida norma, concediendo audiencia expresa una vez que el texto del proyecto de la norma se encuentre redactado.

En Madrid a 16 de diciembre de 2020.

Miguel Ángel Carrillo Suárez
Presidente